



REGLAMENTO INTERNO DEL CERTIFICADO ESPAÑOL EN CLÍNICA EQUINA

Artículo 1. Ámbito subjetivo.

Este Reglamento se aplicará a todos los participantes en el procedimiento de Certificado Español de Clínica Equina.

Artículo 2. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto determinar los derechos y deberes de los participantes en el procedimiento de Certificado Español de Clínica Equina, estableciendo, además, los mecanismos que permitan ejercer dichos derechos y garantizar el cumplimiento de los deberes.

Artículo 3. Participantes en el procedimiento de Certificado Español de Clínica Equina.

Son participantes en el procedimiento de Certificado Español de Clínica Equina los matriculados en el mismo, el comité evaluador del autobaremo, el comité de alegaciones, el comité examinador y el personal de gestión del CGCVE que participe en el procedimiento.

Artículo 4. Derechos de los participantes.

- a. A la confidencialidad de los datos personales suministrados, conforme a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos.
- b. A que el CGCVE no haga uso de los datos personales para fines ajenos al propio procedimiento.
- c. A recibir toda la información necesaria para la correcta cumplimentación de todas las gestiones necesarias al procedimiento.
- d. A tener acceso a todas las normas que regulan el Certificado Español en Clínica Veterinaria.
- e. A recibir las facilidades necesarias para poder realizar adecuadamente el procedimiento, en el caso de participantes con discapacidades.
- f. A ser evaluados por los estudios y experiencia profesional previa, de acuerdo con la normativa del procedimiento.
- g. A ser evaluados de los conocimientos y competencia de forma justa y objetiva, con la posibilidad de revisar las evaluaciones, conforme a la normativa del procedimiento.
- h. A recibir, en su caso, la acreditación correspondiente a la superación del procedimiento.



- i. A manifestar cualquier insatisfacción relacionada con los servicios recibidos.
- j. A tener garantizado el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- k. A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, opinión, religión, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 5. Deberes de los participantes.

- a. Facilitar los datos personales, académicos y de experiencia profesional veraces y la documentación que los acredita, manteniendo todos los datos e información actualizados.
- b. No falsear la identidad haciéndose pasar por otra persona o provocando engaño sobre la relación con otra persona.
- c. Conocer la normativa reguladora del procedimiento.
- d. Seguir las indicaciones de los comités de evaluación, de alegaciones y examinador.
- e. No perjudicar directa o indirectamente, o poner en peligro el buen funcionamiento del procedimiento.
- f. Asumir las responsabilidades asignadas en el procedimiento.

Artículo 6. Órganos reguladores del respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones.

- 1. Corresponde a la Junta Ejecutiva del CGCVE garantizar el correcto ejercicio y observancia de los derechos y deberes de los participantes, acordando las medidas necesarias que impidan la comisión de hechos contrarios a esta normativa.
- 2. La Junta Ejecutiva del CGCVE, podrá sancionar, las conductas que vulneren los derechos y deberes de los participantes.
- 3. El CGCVE no asume ninguna responsabilidad en relación con las conductas individuales de los participantes, ni se hace responsable de los contenidos y las declaraciones, ideas u opiniones que expresen los participantes.

Artículo 7. Infracciones.

El incumplimiento de la normativa del programa puede dar lugar a:

- 1. Faltas graves:
 - a. La falsificación de datos académicos y de la experiencia profesional o el uso de documentos falsos.



- b. La falsificación de documentos referidos a la actividad en el procedimiento.
 - c. La suplantación de personalidad en cualquier acto del procedimiento.
 - d. El intento de obtener un mejor resultado en el examen mediante el uso de cualquier medio ilícito.
 - e. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido del examen, ya sea en beneficio propio o ajeno.
 - f. Intentar sustraer, alterar o destruir exámenes o calificaciones, ya sea en beneficio propio o ajeno.
 - g. El acceso no autorizado a los sistemas informáticos del CGCVE.
 - h. La modificación o eliminación de datos contenidos en los sistemas de información del CGCVE.
 - i. La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo que haya ordenado el personal del programa en sus ámbitos de potestad.
 - j. El acoso, de cualquier naturaleza, a los participantes en el procedimiento.
 - k. Las ofensas, injurias o calumnias a cualquier participante.
 - l. Las expresiones y actos impropios que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua u opinión.
2. Faltas leves:
- a. La ejecución de actividades que perturben el normal funcionamiento del procedimiento.
 - b. Las expresiones y hechos impropios no susceptibles de ser considerados graves.
 - c. La realización de actos que causen deterioro no grave de las instalaciones en las que se desarrolle el procedimiento.

Artículo 8. Sanciones.

La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 7 será objeto de sanción, que, en todo caso, será proporcional a la gravedad de la falta y se materializará atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Sanciones por faltas graves:

- a. Suspensión del derecho al examen, como máximo dos convocatorias.
- b. Pérdida de la calificación obtenida.
- c. Expulsión del programa de forma permanente.

Sanciones por faltas leves:

- a. Suspensión del derecho al examen, como máximo una convocatoria.
- b. Amonestación oral o escrita.



Las sanciones se graduarán en virtud de la gravedad, en base a los siguientes criterios: existencia de intencionalidad, reiteración, reincidencia, grado de perturbación provocado, la solicitud de excusas previa al inicio del procedimiento sancionador.

Las sanciones quedarán inscritas en el Registro de sanciones.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

1. Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo 8, se tramitará un expediente sancionador en el cual el interesado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Ejecutiva Permanente, nombrándose a tal efecto por ésta y de entre sus miembros, un Instructor, que no podrá participar ni en las deliberaciones ni en la toma de decisión del órgano sancionador.
3. A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente la Junta Ejecutiva Permanente podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente sancionador. En este último caso, el Instructor notificará al interesado un escrito en el que podrá de manifiesto los cargos que se le imputan y la sanción que propone imponer, a los cuales podrá contestar el expedientado alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 8 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Ejecutiva Permanente, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría de los miembros de dicho órgano de representación.
4. El expedientado podrá formular recurso de reposición ante la propia Junta Ejecutiva Permanente, en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a aquél en el que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme. La Junta Ejecutiva Permanente adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente sancionador en la siguiente sesión del citado órgano colegiado.

Artículo 10. Jurisdicción penal.

Obligación de comunicar al Ministerio Fiscal cualquier hecho que pueda ser constitutivo de un ilícito penal.